

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

PASA A JUEZ. 31 de octubre del 2023 ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

**AUTO No. 2046**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El profesional del Derecho que representa la parte demandante arribó misiva a la que anexa constancias de notificación surtidas en relación con los parientes tanto por vía materna como paterna del menor de edad por el que se actúa; sin embargo revisadas dichas diligencias, advierte el Despacho que las mismas no se acompañan a los requisitos previstos en el artículo 395 del C.G.P en concordancia con el 292 de la misma obra, pues nótese que NO se hizo en las respectivas comunicaciones, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, por el contrario lo que se le hizo fue una citación para que comparezcan al Despacho a notificarse, como si se tratar de la notificación personal de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Vigente, cuando no es dicha notificación la que corresponde.

Sumado a lo anterior, lo que se acompañó a la notificación no fue el auto admisorio como incumbía, sin el auto No. 910 del 26 de junio hogaño, a través del cual se resolvieron una serie de solicitudes y se hicieron unos requerimientos.

Como consecuencia de lo anterior, NO se tiene como surtidas las citaciones efectuadas a los parientes y **se REQUIERE para que en un término no superior a ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído se arrime de manera prolija y de cara a previsto en los artículos 395 y 292 delo C.G.P., las citaciones de los parientes por vía paterna y materna de A.S.V.O.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264620daf27f04766fa2f058fea4ca78c186e60d431532795233608ea5311ec2**

Documento generado en 09/11/2023 04:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**